

GRAL HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la Vigésima Tercera Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina celebrada en septiembre de 1977 en San Francisco California Estados Unidos de América, se convino e constituir una Institución Financiera Internacional integrada con aportes capital de los Bancos Centrales u otra entidades oficiales, los Bancos Privados Latinoamericanos e internacionales, bajo la denominación de "BANCO, LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S. A.", con objeto de establecer un sistema latinoamericano de crédito a las exportaciones de bienes y servicios, preferentemente las no tradicionales, con sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante Decreto Supremo N° 14877 de 2 de septiembre de 1977, se autorizó al Banco del Estado suscribir como entidad representativa del Estado Boliviano las acciones de la Clase "A" del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLANDEX) asignándose con tal finalidad la suma de \$b. 13.400.000.- (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS), provenientes del Tesoro General de la Nación para suscribir y pagar 670 acciones, equivalente a \$us. 670.000.- (SEISCIENTOS SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS); Que, según el Convenio celebrado para la constitución del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., se ha acordado emitir tres clases de acciones, pudiendo los Bancos Comerciales Privados Latinoamericanos suscribir y pagar acciones de la Clase "B", siendo necesario conceder a las instituciones nacionales la autorización necesaria para su participación en dicha entidad internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Facúltase a los Bancos comerciales, privados y Banco Industrial S.A. suscribir y pagar acciones de la Clase "B" del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLANDEX) que funcionará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo a las disposiciones de su estatuto constitutivo. El monto total de la inversión por cada entidad bancaria no podrá exceder del 15% del capital pagado y reservas del respectivo Banco.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia registrará y ejercerá control sobre estas inversiones del sistema Bancario nacional en cumplimiento de las funciones que le acuerdan su Ley Orgánica y Ley General de Bancos. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muños Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje